CIRCULAR Nº 609

DTR
Bogotá, D.C., Noviembre 29 de 2022

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN TODO EL PAIS

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto Nº 2022-INS-1094 de fecha 08/08/2022 de la Superintendencia de Sociedades, qué decreta la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes que conforman el patrimonio de la señora persona natural No comerciante controlante Roberth Ortegon Noa identificado con la C.C. 86.005.947.

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado Nº SNR2022ER143611 de fecha 03/11/2022, remitidos por la Doctora Sandra Liliana Granados Casas, quien ejerce las funciones de liquidador de la mencionada, ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicha providencia indica lo siguiente:

***Décimo sexto**. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Ortegón Noa susceptibles de ser embargados.*
***Décimo séptimo**. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos."*

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita dar cumplimiento al Auto en mención, absteniéndose de inscribir actos o contratos sobre los bienes de la señor Fabio Granados Fonseca identificado con C.C. 79.056.628, e informar al liquidador judicial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la persona intervenida como titular de bienes inmuebles o cualquier clase de derechos.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.

OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Reviso: Víctor F. Pinto
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 17 Folios

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

notificacion auto de la Superintendencia de Sociedades proceso 106891

Sandra Liliana Granados Casas <granadoscasassandraliliana@gmail.com>

Mié 2/11/2022 2:48 PM

Para: Correspondencia SNR <correspondencia@Supernotariado.gov.co>;Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>
CC: webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

5 archivos adjuntos (4 MB)

consulta indice de propietarios.pdf; auto decreta liq.PDF; acta de posesion con radicado.PDF; aviso.pdf; CEDULA Sandra Liliana Granados.pdf;

En calidad de Liquidador designada por la Superintendencia de Sociedades para la liquidación judicial simplificada de la persona natural controlante sr, Roberth Ortegon Noa cedula 86.005.947 proceso 2022-INS-1094, me permito notificar el auto rad 2022-01-671714 del 8 de septiembre de 2022, para lo de su competencia, de acuerdo a lo ordenado por el juez del concurso en la parte resolutiva numerales décimo sexto y décimo séptimo, así mismo adjunto consulta de titularidad de predios del sr Ortegon.

Copio esta notificación a la Superintendencia de Sociedades

Sin otro particular

--
Sandra Liliana Granados C
Liquidador
cel 3117208601

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2022, se presentó virtualmente la doctora **Sandra Liliana Granados Casas,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.551.802, con el fin de tomar posesión como liquidadora del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante controlante **Roberth Ortegón Noa**, identificado con C.C. 86.005.947; designación ésta efectuada mediante auto identificado con número de radicación **2022-01-671714 del 08 de septiembre de 2022,** en los términos del Decreto Ley 772 del 03 de junio de 2020.

La Liquidadora declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.

2. Que no se encuentra impedida, inhabilitada o incursa en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.

3. Que al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

4. Que a la fecha no se encuentra en trámite su remoción del cargo de auxiliar de justicia en otros procesos en los que haya sido designada como tal.

5. Que no está incursa en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

La liquidadora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto Ley 772 de 2020, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, así mismo, declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

La liquidadora deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes

de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, la liquidadora autoriza que se le envíe al correo electrónico: granadoscasasssandraliliana@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que la liquidadora deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co y/o a través de radicación presencial en nuestras sedes físicas, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

La liquidadora se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

La liquidadora también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, la liquidadora dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. La liquidadora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, se pone en conocimiento a la Liquidadora, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de liquidación judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrán utilizarse los formatos que para el efecto se preparen.

Cabe señalar que, de conformidad con el establecido en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la liquidadora deberá habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El estado actual del proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

2. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre. En caso de persona natural no comerciante la información equivalente

3. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Finalmente se informa que, para efectos de la constitución y gestión de los títulos de depósito judicial del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante controlante **Roberth Ortegón Noa**, el número de proceso es: **110019196110-22407106891.**

CIUDAD	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Bogotá	Calle 78 A # 54 -41	granadoscasassandraliliana@gmail.com

GRUPO DE PERSONAL TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS			
NOMBRE	**CÉDULA**	**TITULO**	**UNIVERSIDAD/INSTITUCIÓN**
Paula Alejandra Silva Granados	1.000.851.519	Estudiante 6 semestre de admón. de negocios internacionales y 6 semestre de administración de mercadeo y logística internacional	Universidad de la Sabana
David Leonardo Silva Granados	1.072.707.098	Estudiante de 1 sem de maestría en Finanzas	Universidad del Rosario

GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS			
NOMBRE	**CÉDULA**	**TITULO**	**UNIVERSIDAD**
Liliana Andrea Silva Granados	1.015.432.326	Economista y Administradora de Empresas	Universidad de la Sabana
Leonardo Silva	79.424.199	Auditor	Bureau Veritas

GRUPO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURÍDICAS			
NOMBRE	**CÉDULA**	**TITULO**	**UNIVERSIDAD**

Sandra Liliana Granados Casas
C.C. 52.551.802
Liquidadora

Sindy Vanessa Ospina Sánchez
Secretaria Administrativa Del Grupo De Apoyo Judicial

C.C.: 86.005.947
EXP: 106891
RAD: 2022-01-671714
TRM: 17074
DEP: 415
FOL: 3
ANX: 0
FUN: M5539

Dirección: Calle 78 A # 54 -41 Bogotá D.C.
Celular: 313 815 8178 - 311 720 8601
Correo: granadoscasassandraliliana@gmail.com

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Roberth Ortegón Noa
Persona Natural No Comerciante Controlante

Proceso
Liquidación Judicial Simplificado

Asunto
Decreta inicio de un proceso de liquidación judicial
Se imparten órdenes

No. de Proceso
2022-INS-1094

I. ANTECEDENTES

1. A través del aplicativo Módulo de Insolvencia MI y radicada en esta Superintendencia el 22 de agosto de 2022 con el No. 2022-01-621480, el señor Roberth Ortegón Noa, en su calidad de persona natural no comerciante y controlante de la sociedad Distribuciones Eléctricas JT S.A.S. en Reorganización Abreviada, solicitó a este Despacho que sea admitido a un proceso de liquidación judicial.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De acuerdo con certificación suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad Distribuciones Eléctricas JT S.A.S. En Reorganización Abreviada, anexo AAC, el señor Roberth Ortegón Noa, es el único accionista de la compañía. La sociedad fue admitida a un proceso de reorganización abreviado por parte de esta Superintendencia, el 16 de febrero de 2022, con Auto 2022-01-068064.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49.1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	

Solicitud presentada directamente por el señor Roberth Ortegón Noa.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 22 de agosto de 2022, el señor Ortegón Noa certifica que es deudor solidario de la sociedad Distribuciones Eléctricas JT S.A.S., hoy en Reorganización Abreviada, obligaciones que presentan mora en más de 90 días en su pago y que ascienden a la suma de $1.265'463.477.	
4. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: El señor Ortegón Noa es el único accionista de la sociedad Distribuciones Eléctricas JT S.A.S., que adelanta un proceso de reorganización abreviada ante este Despacho.	
5. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, radicada en esta Entidad el 22 de agosto con el No. 2022-01-621480, el señor Ortegón Noa, allegó documento en el cual hace un recuento de las causas que originaron la situación económica en la que se encuentra, anexo AAG.	
6. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 22 de agosto con el No. 2022-01-621480, el señor Ortegón Noa presentó relación de obligaciones, como deudor principal, como en su calidad de avalista, anexo AAD.	
7. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, radicada en esta Superintendencia el 22 de agosto con el No. 2022-01-621480, el señor Ortegón Noa presentó relación de activos de su propiedad, anexo AAB.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por señor Ortegón Noa, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2 y 12 de la Ley 1116 de 2006; artículo 532 de la Ley 1564 de 2012 y numeral 1, artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto 1074 de 2015, para ser admitido a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos del deudor no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes del señor Roberth Ortegón Noa, persona natural no comerciante controlante, identificado con c.c. No. 86.005.947, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, el señor Ortegón Noa ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Ordenar al señor Ortegón Noa que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas el señor Ortegón Noa, debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos de la última información financiera preparada bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Sexto. Ordenar al señor Ortegón Noa que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Séptimo. Advertir al señor Ortegón Noa que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de documentos pertinentes.

Octavo. Ordenar al señor Ortegón Noa que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de su información financiera, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Noveno. Advertir al señor Ortegón Noa que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 31 de julio de 2022, de $463.513.126. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo primero. Designar como liquidadora de la persona concursada a:

NOMBRE	Sandra Liliana Granados Casas
C.C.	52.551.802
CONTACTO	Dirección: Avenida Chilacos No. 16 -00 Casa 82 Chía Cund. Correo electrónico: granadoscasassandraliliana@gmail.com Teléfono móvil: 3138158178

Décimo segundo. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, la liquidadora debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo tercero. Ordenar a la liquidadora que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la persona concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo cuarto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a

la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo quinto. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

Décimo sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor Ortegón Noa susceptibles de ser embargados.

Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, una vez posesionada, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo noveno. Ordenar a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, la liquidadora podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo primero. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo segundo. Advertir a la liquidadora que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo tercero. Ordenar a la liquidadora comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de

objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la liquidadora que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la persona concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que, en caso de que la persona (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo séptimo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar la información financiera correspondiente.

Vigésimo octavo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con la Circular Externa 100–000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue información financiera de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año e información financiera de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Vigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el señor Ortegón Noa, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la persona tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir a la liquidadora que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo segundo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo quinto. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la persona concursada y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo sexto. Advertir a la liquidadora que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la

calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar a la liquidadora designada la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

Trigésimo octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Trigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar a la liquidadora, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a los acreedores del concursado, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los deudores de la persona concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los deudores de la persona concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de la liquidadora.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,

YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-621480

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-762190

Tipo: Salida Fecha: 20/10/2022 07:46:56 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 86005947 - ROBERTH ORTEGON NO Exp. 106891
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000198

AVISO LIQUIDACIONES

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2022-01-671714 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2022-01-671714 del 08 de septiembre de 2022,** esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante controlante **ROBERTH ORTEGON NOA**, identificado con **CC. 86.005.947**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada persona natural no comerciante controlante, la Doctora **Sandra Liliana Granados Casas**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.551.802, a quien puede ubicarse en la dirección: **Calle 78 A # 54 - 41 en Bogotá D.C., Celulares: 3138158178 - 3117208601, Correo electrónico: granadoscasassandraliliana@gmail.com**

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo cuarto del auto de admisión los acreedores de la persona natural no comerciante deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **20 de octubre de**

2022, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **02 de noviembre de 2022,** a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2022-01-671714
CF: M5539

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.551.802
GRANADOS CASAS
APELLIDOS
SANDRA LILIANA
NOMBRES

Sandra L Granados C
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

25-ENE-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00193337-F-0052551802-20091104 0017671090A 2 1960004610

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Sandra L Granados C.

Recibo Número:	**68560575**
CUS Seguimiento:	**65907259**
Documento	**CC-52551802**
Usuario Sistema:	**SANDRA LILIANA**
Fecha	**02/11/2022 2.29 PM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**221102307267398731**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 221102307267398731

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 86005947]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	48137	KR 104 16F 74 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1933775	KR 123 14B 70 TO 7 AP 1001 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co